## Libro segundo.

y Prematica. Ixxiiij. dada en Madrid. Ano de.M.D.xxxiiij.

LEY.IIII.QVE SE GVAR de la ley del premio de los Alcaldes dela Hermandad.

Ley. xx-1111.en las leyes

TROSI cerca del premio y salano q se da a los Alcaldes de la hermandad, que prendieren y senten ciaren en caso de hermandadiq se guarde las leyes de nuestros reynos que cerca dello disponen. Prematica de su Magestad.lxxiij.dada en Segouia, Ano de M.D.xxxij.

QVE lo dichos Alcaldes de la hermadad cerca del lleuar de los derechos guarden las leyes de la hermandad y en lo q alli no estuuiere determinado lleuen los derechos conforme al aranzel real destes reynos. Prematica. xxiij.de Valladolid de.M.D.xlviij.

## Titulo. xiii. Delos

CORREGIDORESY juezes de residencias.

LEY PRIMERA QUE LOS corregidores sean abiles y suficien ses:y tengan Tenientes Letrados y de experiencia.

V E las personas que se prouceran para corregidores, seran personas abiles y sufficientes: y sera pro ueydos solos por los meritos de sus per sonas, y no por otros respectos algunos: y que sean personas que concurran en ellos las qualidades, q las leyes del rey-Ley. j. y no disponen. Porq ansi lo auemos man Ley. 1119. dado y mandaremos proueer, teniendo Ti. xvj. principal respecto en la prouision deli. ij. del llos, ala buena relació de sus vidas y suf ordena- ficiecia. A los quales encargamos y mãmiento. damos que tomen y tegan letrados con sigo en los dichos officios que sean de sciencia, y esperiencia, y personas suffi cientes en quien concurran las qualida Premati des que se requieren: y en lo del salario de los dichos letrados, tenientes, y alcal del reyno des. Madamos al Presidente y a los del

nuestro cosejo q se informe del salario y.ea.iiij. q a los dichos Tenietes y alcaldes les da de los cor los dichos Corregidores, y lo tassen ra- regidores zonablemente como a ellos bien les pa y.l.ij. de resciere, como sea conueniente y bien las leyes pagado: porque ansi entendemos que de Tore. cumple a la buena gouernacion y admi nistracion de la sulticia, y descargo de nuestra real consciencia. Y la dicha tassacion de salario se poga en las cartasde. corregimiento. Prematica de su Mages tad. xciij. dada en Valladoli d. Ano de M.D.xxiij.y Premati.vij. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prematica x.dada en Madrid. Ano de. M.D. xxiij

LEY.II.QVE LOS TENIEN tes de corregidores sean letra dos aprouados en

el Consejo.

TROSI, Mandamos que de aqui ( )adelante los Tenientes y Alcaldes que los Corregidores lleuaren con sigo, que sean letrados experimentados en negocios. Y que en los lugares q tienen voto en cortes, y en la ciudad de Truxillo, y villa de Caceres, y Xerez de la frontera y Ecija, y Vbeda, y Laeça, y Medma de Campo. los Corregido res que sueren proueydos a los dichos pueblos, los Tenientes que pusieren:se presenten primero en el nuestro conse jo: y por ellos sean vistos y aprouados. Y esto se haga ansi aun que sean gradua dos en qualquiera Vniuersidad de estu dio de estos reynos, y fucra dellos. Prematica. 1. de su Magestad dada en Madrid. Año de. M.D. xxviij. y Prematica viij. dada en Valladolid. Ano de. M. D.xlij.

LEY.III.QVE RESIDAN su tiempo los corregidores, y visiten los terminos, y ron den de noche.

ANDAMOS que los dichos cor- Leyij.ti. regidores cerca del tiempo q han xy.li.19. de estar en los officios, se guar- del ordeden las leyes del Reyno: especialmente namienlo q se ordeno en las cortes de Burgos. to. Y encargamos les que tengan principal intento, y cuydado de la visitacion de los

ca. lix.